

MVD/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL EXAMEN Y A LA PLANTILLA PROVISIONAL DE RESPUESTAS, A LA APROBACIÓN DE LA PLANTILLA DEFINITIVA Y PUNTUACIONES DEL TERCER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE VIGILANTE/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular alegaciones a las preguntas del examen y a la plantilla provisional de respuestas del tercer ejercicio correspondiente al proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO: Resolver las alegaciones formuladas por los aspirantes al examen y a la plantilla provisional de respuestas del tercer ejercicio en los términos que se indican:

PRIMERO.- INADMITIR las alegaciones formuladas por el aspirante ÁLVARO LÓPEZ AGUILAR al haber sido presentadas mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2025, registrado con el núm. 2025125684E, con antelación al inicio del plazo de presentación establecido para ello entre los días 4 y 8 de agosto de 2025 (ambos inclusive).

SEGUNDO.- ESTIMAR las alegaciones formuladas a la pregunta de examen del tercer ejercicio que se relaciona a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 7.- Se formulan varias alegaciones solicitando la modificación de la respuesta correcta por la opción b) en base a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

Revisada la pregunta en cuestión por el Tribunal y conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en su artículo 72 "Infracciones graves" en el apartado b) expone textualmente "*Colocar, arrojar o abandonar objetos de cualquier naturaleza en la plataforma de las carreteras o en las restantes zonas de dominio público o en la zona de servidumbre legal, siempre que, en estos dos últimos casos, pongan en peligro a los usuarios de las carreteras*", este acuerda modificar la opción considerada inicialmente como válida.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones efectuadas por los aspirantes y MODIFICAR la respuesta inicialmente considerada como correcta, siendo sustituida por la opción b) *Infracción grave*.

TERCERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del tercer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 2.- La única alegación formulada se basa en que "no hay ninguna

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		



possible respuesta a la pregunta indicada, solicitando la anulación de la misma”.

La Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía establece que cualquier actuación en dominio público viario y sus zonas de protección debe contar con autorización del titular de la vía, y la aplicación práctica de este principio legal y el uso del conocimiento del mismo, elimina las respuestas “a”, “b”, que son documentos a incorporar en el expediente de autorización de aprovechamiento privativo de dominio público viario. Por otro lado, no se considera la respuesta “c” como correcta, puesto que las autorizaciones al margen de la que concierne al titular de la vía no son del dominio de las competencias de dicho titular.

La buena práctica de un vigilante de carreteras en el ejercicio de sus competencias, y la aplicación del sentido común, cuando se detecta una obra junto a una carretera, es pedir la autorización, permiso o licencia para ejecutar esos trabajos.

La aplicación práctica del conjunto de conocimientos que debe disponer un/a vigilante/a, en base al temario de la convocatoria, sobre todo la Ley 8/2001, debe habilitar al aspirante para marcar la respuesta “d” como correcta, sin ningún género de dudas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Autorización de aprovechamiento privativo de dominio público viario*, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.

- A la pregunta 5.- La alegación se formula en base a que “*no hay ninguna posible respuesta a la pregunta indicada, solicitando la anulación de la misma ya que no se ciñe a lo indicado en la metodología de este 3er ejercicio ni a las bases de este proceso selectivo (una sola respuesta válida); además de por el hecho de que es muy ambigua y confusa en su planteamiento, generando dudas entre varias de las opciones*”.

La Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, en su artículo 58. Publicidad y carteles, establece que “*Fuera de los tramos urbanos de las carreteras andaluzas está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada sin que de esta prohibición nazca derecho a indemnización alguna*”.

El cartel publicitario situado a 2 metros de calzada no cumple las prescripciones de la Ley en cuanto a cartelería, siendo su naturaleza publicitaria y la distancia de 2 metros a calzada suficiente para considerar la respuesta “c” como la válida sin duda alguna.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *c) Dar instrucciones para la inmediata retirada del cartel puesto está prohibido realizar cualquier tipo de publicidad en cualquier lugar visible desde la calzada, y desestimar las alegaciones formuladas por el aspirante.*

- A la pregunta 16.- En las alegaciones que se han formulado a la pregunta indicada se solicitan la anulación de la misma al considerar que “*no puede considerarse válida al tener más de una respuesta correcta, si no se menciona expresamente en su redacción el uso del Manual de ejemplos de señalización de obras fijas como referencia, vulnerando el principio de objetividad y transparencia*”.

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		



La respuesta está basada en la solución propuesta en el Ejemplo 1.1 por el Manual de Señalización de Obras de Carretera publicada por el Ministerio, que se considera una publicación totalmente válida en el conjunto de la normativa de señalización de carreteras, de aplicación práctica consolidada en el tiempo en las obras civiles que afectan a carreteras, e incluida dentro del conjunto de textos a considerar en el Tema 15 "Normas e Instrucciones de Señalización de Carreteras. Señales de Tráfico", de las materias específicas.

Respecto a la consideración de tener en cuenta a efectos de señalización, el uso de un acceso existente se comenta que, este hecho no afecta al contexto de la pregunta, referido a la señalización de obras en la zona de trabajo situada próxima a la carretera.

La pregunta indicada forma parte de un supuesto práctico, y por tanto debe considerarse como normativa de aplicación el conjunto textos que defina y/o facilite la aplicación de los medios de seguridad y salud necesarios, en este caso, desde el punto de vista de la señalización de obras y la seguridad vial.

Las normas de carreteras en España no tienen rango de ley, pero son las que históricamente han sido la base de la proyección, construcción, conservación y explotación de la red de carreteras de España. No se estima a tener en cuenta que su aplicación práctica vulnere la seguridad jurídica, ni la objetividad, ni la igualdad, según alegaciones presentadas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Colocar señal TP-18 a 150 metros del inicio de la zona de trabajos en ambos márgenes de la carretera visibles en el sentido de la kilométrica creciente y balizamiento con conos en toda la longitud del tajo de obras*, y desestimar las alegaciones formuladas por los aspirantes.

- A la pregunta 17.- En las diversas alegaciones que se han formulado a la pregunta indicada se solicita que la respuesta correcta es la opción a) en la lugar de la opción d) dada inicialmente como válida, ante la "Ambigüedad normativa, ausencia de respaldo legal directo para la opción c) H-75 como respuesta válida en los términos planteados, y nomenclatura no estandarizada en normativa general de señalización de carreteras". Por otra parte se solicita la anulación de la pregunta al "existir incongruencia entre la Norma 8.3-IC y el Manual de ejemplos de señalización de obras fijas que lo complementa".

La zona de obras que contextualiza la pregunta se corresponde con el ejemplo 1.1 del Manual de Señalización de Obras Fijas del Ministerio. En la ilustración que recoge el ejemplo se consideran alternativas válidas para el empleo de señalización el cono (TB-6), la baliza de borde (TB-8) y la baliza cilíndrica (H-75).

Todos los elementos de señalización indicados en la pregunta están homologados por la DGT en sus publicaciones, y se consideran válidos. El Manual de Señalización de Obras Fijas del Ministerio, valida el empleo de los elementos sugeridos e incluso en su página 6 abre el campo de aplicación a otros que cumplan la función de balizar, previendo el desarrollo tecnológico futuro de la señalización. Forma parte del conocimiento de las Señales de Tráfico, tema 15 del temario específico.

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		



A la vista de lo expuesto el Tribunal considera que no existe ambigüedad técnica, ni imprecisión en la normativa de aplicación, ni vulneración de los principios de legalidad o transparencia indicados por los opositores.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Cualquiera de las anteriores es correcta*, y desestimar las alegaciones formuladas por los aspirantes.

- A la pregunta 3 de reserva.- En cuanto a las alegaciones formuladas contra la pregunta indicada el Tribunal acuerda, por unanimidad, no proceder a su estudio y debate al no existir la necesidad de acudir a la misma para sustituir algunas de las preguntas de examen anuladas en el orden correspondiente.

SEGUNDO: Elevar a DEFINITIVA la plantilla de respuestas correctas del tercer ejercicio realizado el pasado día 31 de julio de 2025, en los términos que se indican en el documento ANEXO.

TERCERO: Efectuada la corrección de los exámenes realizados por los/as aspirantes, resultan las siguientes puntuaciones:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIONES
ARIZA	BENITEZ	FRANCISCO JOSE	No apto
BARRANCO	RODAS	SERGIO ANTONIO	6.00
BARROSO	RICARDI	ALEJANDRO	No apto
BUZON	RODRIGUEZ	MARIO	7.00
CARRETERO	CORTES	JESUS	No apto
DE LAS PEÑAS	GARCIA	ALVARO	No apto
JIMENEZ	CARRETERO	FRANCISCO JOSE	6.00
LOPEZ	AGUILAR	ALVARO	6.00
MARQUEZ	BERNAL	JUAN ANTONIO	7.00
MORENO	RIOS	JUAN SEBASTIAN	5.50
MOSCOSO	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	No apto
MOYA	MORENO	JOSE ANGEL	No apto
PEÑA	FERNANDEZ	LUCIA	5.00
PUERTAS	SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	5.00
RODRIGUEZ	ESPEJO	RAFAEL JESUS	5.50
ROMERO	LIGERO	JUAN MANUEL	8.00
SANCHEZ	SANCHEZ	JUAN ANTONIO	5.50
ZAMBRANA	SANCHEZ	FRANCISCO	No apto

Se comunica a las personas aspirantes que conforme a lo establecido en la base Décimo Segunda de las específicas contra estas calificaciones podrán presentar escrito de alegaciones en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		



Diputación Provincial de Cádiz.

Asimismo, las personas consideradas NO APTAS podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Resuelto el recurso o desestimado presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		



ANEXO**PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE AL TERCER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE VIGILANTE/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.**

- | | | | |
|------|----|------|----|
| 1.- | d) | 11.- | b) |
| 2.- | d) | 12.- | b) |
| 3.- | b) | 13.- | b) |
| 4.- | b) | 14.- | c) |
| 5.- | c) | 15.- | d) |
| 6.- | c) | 16.- | c) |
| 7.- | b) | 17.- | d) |
| 8.- | a) | 18.- | c) |
| 9.- | d) | 19.- | c) |
| 10.- | c) | 20.- | b) |

Código Seguro De Verificación	Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mariano Viera Domínguez - Secretario Interventor	Firmado	10/09/2025 08:57:34
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/Qk2zQTVbtg/Ns2v3E8N/tw==		

